

de la Ley vigente.

Al aprobarse el n.º 3.º del art.º 53 los H. H. Sr. León, Matavelle y Castillo, pudieron constatar su voto negativo.

Leíse luego el oficio del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados con el que remite un informe aprobado por esa H. Cámara y relativo a acusar al Sr. Ministro de Hacienda por las infracciones determinadas en la declaración 5.ª del fallo expedido por el Tribunal de Cuentas en las del Sr. Ministro correspondientes al año de 1891.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley se procedió a elegir por sorteo, la Comisión que debía conocer de dicha acusación habiendo salido electos los H. H. Sr. León, Acosta y Chaves.

Después de leerse un oficio del Sr. Ministro de Instrucción Pública, con el que remite sancionado por el Poder Ejecutivo el decreto reformativo de la Ley de 11 de Agosto de 78 sobre establecimiento de escuelas de arte y oficios en las ciudades de Cuernavaca y Toluca, se levantó la sesión.

El Presidente  
Mte Lucio Salazar

El Secretario  
Francisco J. Salazar

ARCHIVO

Sesión del 24 de Agosto

Con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Arivalo, Barrera, Cárdenas, Castillo, Chaves, Fernández Córdova, Gimes de la Torre, León, Lizarraburu, Matavelle, Mortalvo, Moscoso, Ortega, Peña, Pérez, Quevedo, Salazar y Sáenz, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Leyóse en seguida un oficio de la Secretaría de la H. Cámara de Diputados en que se comunica a esta H. Cámara que la H. Cámara Colegisladora ha resuelto también insistir en el proyecto de decreto que vota la suma de 1000 sucos para los Gabinetes de Física de los Colegios Nacionales de Quito y Riobamba.

La redacción del proyecto de decreto que ordena se invierta la suma de \$8.000 para la apertura de caminos y adquisición de dos puentes de acero necesarios en la misión de Canelos y Macas, fue aprobada por la H. Cámara.

Leyóse luego el informe presentado por la Comisión encargada de examinar la acusación de la H. Cámara de Diputados contra el H. Sr. Ministro de Hacienda por infracción del art. 136 de la Ley orgánica de Hacienda y del 56 de la de Crédito Público.

El H. Sr. Presidente, después de leído el art. 8.º de la ley de 18 de Agosto de 1835, consultó a la H. Cámara el día en que debe convocarse la causa. La H. Cámara señaló para ello el día miércoles 31 del presente. Continuóse el debate de la Ley de Instrucción Pública, la que fue aprobada desde el Capítulo 4.º del Título 6.º hasta su conclusión con excepción del art. 161 que quedó suspenso y con las siguientes modificaciones: = 1.ª El art. 107 fue negado; 2.ª = En el art. adicional al 141. § 3.º se cambió la palabra "deber" con la de "derecho" = 3.ª En el 144 donde dice: Biblioteca Nacional se puso "Bibliotecas Nacionales"; = 4.ª El art. 154 negado por la H. Cámara de Diputados, fue aprobado por esta H. Cámara, con las siguientes

te modificación "Que en vez de las palabras 1/600 anuales, se pondrá la cantidad señalada en el presupuesto"; — 5<sup>a</sup> Los art<sup>os</sup> 93 y 97 del proyecto, se reemplazaron con los 111 y 114 de la Ley de Instrucción Pública, concordada por el Sr. Dr. Honorato Vasquez; — 6<sup>a</sup> Los art<sup>os</sup> 1 y 2 adicionados por la H. Cámara de Diputados al proyecto fueron negados; — 7<sup>a</sup> La modificación hecha por la misma H. Cámara al art<sup>o</sup> 187 fue también negado; — 8<sup>a</sup> En el art<sup>o</sup> 91 se sustituyeron las palabras: "Código de enjuiciamiento en materia civil" con las: "Ley Orgánica de Tribunales"; — 9<sup>a</sup> Al art<sup>o</sup> 103 se le agregaron las palabras: "sobre lo estipulado en los tratados internacionales; y 10<sup>a</sup> = Al art<sup>o</sup> 124 se le agregó este inciso: "Exceptuándose de esta disposición las escuelas establecidas por leyes especiales"

Leída la solicitud de la Señora Felinda vinda de Heredia en que pide se le devuelvan los documentos anexos a la solicitud que presentó en la Legislatura ordinaria fue despachada favorablemente por la H. Cámara.

Leídas las objeciones del Poder Ejecutivo al decreto que prorroga por cinco años el privilegio concedido al Sr. Manuel F. Haro para la fábrica de jabón y velas estearicas, el Sr. Peña dijo que el Consejo de Estado al objetar el proyecto, lo hizo sin duda sin tener conocimiento de los documentos con que el Sr. Haro acompañó su solicitud. Que en las objeciones se asegura que dicho Sr. Haro ha gozado del privilegio por 14 años, lo que no es exacto puesto que de la escritura de concesión aparece que el Sr. Haro se halla en posesión de dichas fábricas desde el año de 1882 en el que compró a los S. S. Bolaños y Lara dichas fábricas en estado de

completa ruina á consecuencia de la mala administración de un Sr. Gaymes, apoderado de los primeros propietarios. Que el año 82, fue pues, cuando el Sr. Haro comenzó á organizar sus trabajos, habiendo obtenido un éxito satisfactorio en cuanto á la fábrica de jabones, pero no en cuanto á la de velas estearinas, cuyo perfeccionamiento no ha podido aun conseguir. Que por lo expuesto se ve que no es exacto el fundamento de dichas objeciones.

Que el otro motivo alegado por el Consejo de Estado es el de que la exclusión sería perjudicial á la República; pero que como el privilegio está reducido tan solo á la ciudad de Guayaquil se desvanece por completo el temor del Consejo, ya que en las demás ciudades de la República pueden establecer muy bien fábricas de igual clase.

Que por último se asegura en las objeciones que la República no reporta utilidad alguna. Que este argumento se desvanece también sin más que la lectura del certificado de la Madre Superiora de los Hospitales civil y militar de Guayaquil, en el que asegura que desde el año 80 se le han dado cuatro cajones mensuales de jabón, que al precio de \$10 cada uno dan \$5.960, cantidad no pequeña que ha economizado el Fisco.

Que es bien sabido que en países incipientes como el nuestro deben protegerse esta clase de industrias, por las grandes utilidades que están llamadas á prestar en lo porvenir. Que por estas razones esperaba fundadamente que la H. Cámara insistiera en el proyecto.

El Sr. Arriola dijo que á lo dicho

por el Sr. Peña agregaría tan sólo el que los derechos que debía pagar el Sr. Haro por la introducción libre de las materias primas están más que compensadas con lo que él da a los establecimientos de caridad, que si antes eran tan sólo los Hospitales civil y militar, en la actualidad están comprendidos todos los existentes en Guayaquil.

Que es la única fábrica de esta naturaleza existente en la República y que por lo mismo tiene derecho a ser protegida por el Gobierno.

Cerrado el debate, la H. Cámara resolvió insistir en el proyecto.

El Sr. Cárdenas Presidente de la Comisión de Legislación dijo que esa Comisión había estudiado la solicitud de los Sr. Senadores Gómez de la Torre y Queredo relativa a la inteligencia del art. 3.º de la Ley de 26 de Octubre de 1831, y que encontraba en primer lugar que la Cámara no podía ocuparse de ese asunto ya que no había sido sometido por el Poder Ejecutivo; y en segundo que aun de este caso, tampoco podía el Congreso dar resolución alguna ya que solo se trata de la aplicación de una ley vigente, lo que corresponde por la Constitución de la República al Poder Judicial. Que este era el parecer de la Comisión, pero que no obstante la H. Cámara podía resolver lo que en su sabiduría le pareciere más conveniente con los principios de la ley y los de justicia.

Puesto en discusión dicho informe, fue aprobado por la H. Cámara y se levantó la sesión.

El Presidente  
 Sr. Lucio Salazar

El Secretario  
 Francisco J. Salazar